

	Pesetas
1.4 Medidas contra incendios: Tasa de inspección, por expedición de certificado:	
Hasta 30 unidades de alojamiento por establecimiento .....	20.000
Más de 30 unidades de alojamiento por establecimiento .....	40.000
1.5 Emisión de informes técnicos para reclasificación:	
Hasta 30 unidades de alojamientos, por establecimiento .....	20.000
Por cada unidad que exceda de 30 unidades de alojamiento por establecimiento .....	500
1.6 Informes técnicos que no tengan señalada una tasa	10.000
2. Agencias de Viaje.	
2.1 Apertura: Expedición de título de Licencia, por establecimiento .....	50.000
2.2 Apertura de nuevas sucursales, por unidad .....	15.000
2.3 Cambio de titularidad .....	25.000
2.4 Adaptación a la nueva reglamentación: Inspección.	15.000
3. Restaurantes, cafeterías, bares y similares.	
3.1 Apertura:	
Restaurantes: 3 y 4 tenedores .....	50.000
1 y 2 tenedores .....	25.000
Cafeterías: 3 y 4 tazas .....	25.000
1 y 2 tazas .....	15.000
Bares y similares: 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> categorías .....	20.000
3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> categorías .....	10.000
3.2 Cambio de titularidad o de categoría, por establecimiento: 30 por 100 de la tasa de apertura.	
3.3 Sellado de precios .....	500
3.4 Informes técnicos que no tengan señalada una tasa especial .....	5.000
4. Servicios administrativos en general.	
4.1 Expedición de certificados, informes o similares, por expediente consultado .....	1.000

Art. 4.º *Exigibilidad*.—La tasa se merita íntegramente en el momento de solicitar el servicio que constituye el hecho imponible o cuando éste se preste en los casos en que la actuación se produzca de oficio.

## CAPITULO II

### Tasas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. Servicio de Carreteras

Art. 5.º En la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Servicio de Carreteras se crean las siguientes tasas:

- A) Tasa por gastos y remuneraciones a Dirección e Inspección de Obras.  
 B) Tasa por prestación de trabajos facultativos de redacción, tasación, confrontación e informe de proyecto de obras, servicios o instalaciones de Entidades, Empresas o particulares, así como por la tasación de las obras, los servicios y las instalaciones.  
 C) Tasa por informes y otras actuaciones.

El objeto, las bases imponibles y los tipos de gravamen de las tasas citadas serán los establecidos en el anexo de la Ley 7/1986, de 19 de noviembre, de Tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el Servicio Hidráulico de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por supuestos equivalentes por los mismos conceptos y por importes actualizados.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 18 de mayo de 1989.

GABRIEL CAÑELLAS FONS  
Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 73, de 15 de junio de 1989)*

**16898** LEY 8/1989, de 24 de mayo, de modificación de la Ley 11/1988, de declaración del área natural de la zona de Atalis, Barranc de Sa Vall y Es Bec y playas de Son Bou, en los términos municipales de Es Mercadal y Alaior.

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de declaración del área natural de la zona de Atalis alcanza, según su delimitación actual, una serie de parcelas que cuentan con un Plan de Delimitación Urbana y en las cuales se han construido varias edificaciones, así como un camping de primera categoría ya construido con las debidas autorizaciones por lo que, no sólo las indemnizaciones pueden alcanzar una cifra de difícil asunción por los presupuestos de esta Comunidad Autónoma, sino que la propia delimitación parece contradictoria con la definición de las Áreas Naturales de Especial Interés.

Por ello, se estima como necesario proceder a una modificación de la citada Ley, al objeto de adecuar los límites del área natural a la zona realmente necesitada de protección.

Artículo único.—El plano anexo al que hace referencia el artículo 2 de la Ley 11/1988, de declaración del área que comprende la zona de Atalis, Barranc de Sa Valls y Es Bec y playas de Son Bou, en los términos municipales de Es Mercadal y Alaior como área natural de especial interés se sustituye por el anexo que se adjunta a esta Ley.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares».

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades que correspondan la hagan guardar.

Palma de Mallorca, 24 de mayo de 1989.

JERONIMO SAIZ GOMILA,  
Consejero de Obras Públicas  
y Ordenación del Territorio

GABRIEL CAÑELLAS FONS,  
Presidente

*(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 72, de 13 de junio de 1989)*



